

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
INSULAR DE DESARROLLO RURAL DE
GRAN CANARIA, PARA CONTRATOS NO
SOMETIDOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

18 de marzo de 2010

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACION INSULAR DE DESARROLLO RURAL DE GRAN CANARIA PARA CONTRATOS NO SOMETIDOS A REGULACION ARMONIZADA.

INDICE:

CONSIDERACIONES GENERALES.....	Pág. 3
I.-DEFINICIONES	" 4
II.-OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.....	" 5
III.-RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.....	" 5
IV.-JURISDICCIÓN COMPETENTE Y MODO DE RESOLVER LOS CONFLICTOS.....	" 6
V.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DE LA GESTIÓN	" 6
VI.-REQUISITOS QUE SE HAN DE CUMPLIR POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES PARA PODER CONTRATAR CON AIDER G.C.	
<u>VI.I CAPACIDAD PARA CONTRATAR</u>	
1. Aspectos generales de aptitud para contratar con Aider GC.	" 7
2. Acreditación de la aptitud para contratar	" 7
3. Condiciones especiales de compatibilidad	" 8
4. Normas especiales de capacidad	" 8
4.1 Uniones de Empresarios	" 8
<u>VI.II PROHIBICIÓN DE CONTRATAR</u>	" 9
<u>VI.III SOLVENCIA DEL EMPRESARIO</u>	
1. Exigencia de solvencia	" 11
2. Medios de acreditación	" 11
<u>VI.IV CERTIFICACIÓN DE REGISTROS OFICIALES Y EMPRESAS CLASIFICADAS..</u>	" 12
<u>VII.-GARANTIAS</u>	" 12
<u>VIII.-PERFIL DEL CONTRANTE</u>	" 12
<u>IX.-PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS</u>	
IX.1 Contratos menores	" 13
IX.2 Contratos no sujetos a regulación armonizada	" 13
<u>X.-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS</u>	" 15
<u>XI.-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A SEGUIR</u>	
XI.1 Procedimiento abierto	" 15
XI.2 Procedimiento Negociado sin publicidad	" 15
<u>XII.-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS</u>	" 16
<u>XIII.-CONFIDENCIALIDAD</u>	" 17
<u>XIV.-PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS</u>	
XIV.1 Plazo para la recepción de ofertas	" 18
XIV.2 Proposiciones de los interesados	" 18
XIV.3 Presentación	" 18

XIV.4 Recepción de las ofertas	"	19
XIV.5 Apertura de las ofertas	"	19
XIV.6 Adjudicación de los contratos	"	19
XV.-<u>FORMALIZACIÓN</u>.....	"	21
XVI.-<u>EJECUCIÓN</u>.....	"	21
XVII.-<u>REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE CONTRATOS</u>.....	"	21

CONSIDERACIONES GENERALES

La Asociación Insular de Desarrollo Rural de Gran Canaria (en adelante AIDER G.C.) es una Asociación público-privada, declarada de Utilidad Pública e Interés Social con Personalidad Jurídica propia y sin ánimo de lucro.

Esta Asociación ha sido seleccionada por el Gobierno de Canarias como Grupo de Acción Local en Gran Canaria, al amparo de la Orden de 31 de Julio de 2008, para ejecutar el eje 4 del PDR de Canarias, a través de la metodología LEADER. (Paternariado), todo ello bajo el amparo del art. 62 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de Septiembre (FEADER).

Los fondos para cumplir esta finalidad provienen del Reglamento Comunitario (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de Septiembre (FEADER) y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de Diciembre, complementados por la aportación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Esta Asociación, en ejercicio de tal Actividad, se encuentra sometida a control interno por un Responsable Administrativo y Financiero (RAF) con capacidad de control y gestión de fondos públicos en la persona de un funcionario público en régimen de autonomía funcional del Cabildo de Gran Canaria, -art.62.2 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de Septiembre (FEADER) y cláusula 7 del Convenio con Gob.Canarias- así como por la Autoridad de Gestión, Organismo Pagador y Organismo de Certificación (Dirección General de Desarrollo Rural, Viceconsejería de Agricultura y Pesca, e Intervención General del Gobierno de Canarias respetivamente) y fiscalizadores externos de las Administraciones Publicas (Audiencia de Cuentas de Canarias, Tribunal de Cuentas del Estado) y de la Comisión Europea.

Así mismo esta Asociación, en ejecución del mencionado eje 4 de Plan de Desarrollo Rural de Canarias en Gran Canaria, requiere de forma habitual la contratación de empresas o profesionales adecuadamente habilitados, para la realización de trabajos de diversa índole que no se pueden ejecutar con los medios propios, o del suministro de determinados bienes, todo ello orientado a satisfacer adecuadamente las necesidades de los proyectos y actividades aprobadas por los Órganos Competentes de esta Asociación y por el Gobierno de Canarias.

Por otro lado también recibe otro tipo de subvenciones públicas, en donde también se requiere la contratación de empresas o profesionales adecuadamente habilitados, para realizar diversos trabajos o para el aprovisionamiento de diversos bienes, con el objeto de ejecutar acciones y conseguir los objetivos previstos en los proyectos subvencionados

Dado que en esta Asociación se cumplen las tres condiciones legales para que sea considerada como poder adjudicador, según la definición establecida en la Ley 30/07 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, art. 3.3 b), puesto que tiene personalidad jurídica, está creada para satisfacer necesidades de carácter general y no industrial o mercantil y, finalmente, está financiada mayoritariamente por Administraciones Públicas que son siempre poderes adjudicadores, debe de establecer unas INSTRUCCIONES encaminadas a regular esta contratación de prestaciones necesarias, que no se encuentren sometidas a Regulación Armonizada, ni por lo tanto sujeta a la

Directiva 2004/18 CE de 31 de Marzo sobre Coordinación de los Procedimientos de Adjudicación de los Contratos Públicos de obras, de suministros y de Servicios. (DOUE L.134 de 30/04/04).

En virtud de lo establecido anteriormente por el Consejo de Dirección, y mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2010 se procedió a la aprobación de las presentes Instrucciones cuyo contenido es el que ha continuación se inserta

I.- DEFINICIONES

1.- Para lo establecido en las presentes Instrucciones, se entiende por *Contrato* toda relación jurídica onerosa destinada a satisfacer una necesidad propia e idónea de AIDER G.C. que se encuentre financiada con los fondos públicos destinados a la ejecución del eje 4 del Plan de Desarrollo Rural de Canarias en Gran Canaria y/o cualquier otra subvención procedente de fondos de Administraciones Públicas.

Se entenderá que es propia e idónea, aquella necesidad destinada a satisfacer el desarrollo y ejecución de las actividades y proyectos aprobados por la Asociación y por el Gobierno de Canarias, que cuenten con dotación económica suficiente y adecuada.

2.- A modo orientativo y de conformidad a lo establecido en los art. 13 al 17 de la LCSP *se podrá entender por Contrato no sujeto a Regulación Armonizada* a efectos de las presentes Instrucciones:

- La contratación de Obras, Suministros y Servicios que no superen los importes establecidos en dichos artículos -con las actualizaciones que se produzcan por Reglamento Comunitario-. Así mismo no son contratos armonizados, cualquiera que sea su importe, los exceptuados del art. 13.2 de dicha Ley y los Servicios de la categoría 17 a 27 del anexo II, aunque en este último caso, habrá que estar a las disposiciones específicas de la LCSP, si se supera el límite establecido.

- Resto de contratos en que no se de la confluencia de requisitos Subjetivos y Objetivos para ser armonizados conforme a la LCSP y la Directiva **2004/18 CE de 31 de Marzo sobre Coordinación de los Procedimientos de Adjudicación de los Contratos Públicos de obras de suministros y de Servicios.(DOUE L.134 de 30/04/04).**

En el Anexo I a estas Instrucciones se incorpora cuadro indicativo de ambas modalidades de regulación. -Armonizados y No Armonizados-

3.- Se entenderá por contrato *de Obra, Suministro, Servicio, y Contratos Mixtos*, las prestaciones tal y como se encuentran definidas e los art. 6, 9, 10 y 12 de la LCSP, y sus ANEXOS I y II. conforme a la Modificación operada por RD 817/09 de 16 de Junio de desarrollo Parcial de la Ley de Contratos referida.

4.- Se entenderá por *Perfil del Contratante*, el apartado dentro de la Web de esta Asociación destinado a insertar toda la publicación obligatoria y voluntaria relativa a los procedimientos y los contratos celebrados por esta Asociación, con el objeto de cumplir

con el mandato legal establecido en el art. 42 de la LCSP, de tal modo que se garanticen los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

5.- Se entenderá por *PLIEGO*, el documento elaborado por la Asociación en donde se incluyen las condiciones particulares que definen la prestación que se quiere contratar, que se pone a disposición de los participantes en los procedimientos de selección y que tiene carácter vinculante para ambas partes.

II.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento del mandato Legal establecido en el art. 175 de la LCSP, es objeto de estas Instrucciones determinar -para los Contratos no sometidos a Regulación Armonizada- el régimen jurídico y el procedimiento de selección de los empresas y profesionales a contratar, con la finalidad de efectuar la adjudicación a la oferta que en su conjunto pueda ser considerada la económicamente más ventajosa, y todo ello ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación pública.

Quedan excluidas de la regulación establecida en las presentes Instrucciones, las relaciones jurídicas establecidas en el art. 4 de la LCSP, especialmente los Servicios de Arbitraje y Conciliación, los Servicios financieros, las operaciones de Tesorería y los Servicios que preste el Banco de España. Así mismo queda excluida la compraventa, donación, permuta arrendamiento sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministros o servicios.

Todos los negocios o relaciones excluidas se rigen por sus normas especiales que les sean de aplicación, y solo en caso de dudas o falta de regulación, regirán los principios generales de Libertad de acceso a las contrataciones, publicidad, transparencia, igualdad de trato y eficiencia en el empleo de los fondos.

Estas Instrucciones, se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación de adjudicación de contratos regulados en ellas y publicados en el **Perfil del Contratante de AIDER G.C. para general conocimiento y garantía** del mandato legal establecido en el art. 175 de la mencionada Ley.

III. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.- Los contratos celebrados por **AIDER G.C.** tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

2.- La preparación y adjudicación de los contratos no armonizados que celebre **AIDER G.C.** se regirán por **ESTAS INSTRUCCIONES**, las **Normas específicas que les sean de aplicación**, y por la **LCSP y disposiciones de desarrollo**.

Con carácter supletorio, se aplicaran otras normas de Dcho. Administrativo, especialmente la Ley 30/96 de 28 de nov. LRJAPPAC y normas complementarias. En su defecto será de aplicación el Dcho. Privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por lo que a tal fin se haya acordado libremente por las partes en el contrato, siéndoles de especial aplicación las normas especiales que regulen los sectores o actividades que son el objeto del contrato, y con carácter supletorio el Código Civil, Libro IV, dedicado a las obligaciones y al contrato.

IV.- JURISDICCION COMPETENTE Y MODO DE RESOLVER LOS CONFLICTOS

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas tanto a la preparación como a la adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre **AIDER G.C.**, será la civil, debiéndose renunciar a los Fueros que les sean propios y someterse la empresa o profesional que contrate con esta Entidad a los Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Las partes podrán someterse a un arbitraje, como modo de resolver sus controversias, de conformidad a lo dispuesto en la ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje. El órgano designado para lo mismo será el que se establezca en el Pliego.

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DE LA GESTION

En cuanto al órgano de contratación, de acuerdo a los vigentes Estatutos y acuerdos de **AIDER G.C.**, son los siguientes:

- Para contratos inferiores a 60.000 €, el Presidente de la Asociación.
- Superiores a 60.000 €, el Consejo de Dirección.

Los acuerdos que en virtud de lo establecido en los Estatutos conlleven la modificación de estas competencias, serán objeto de publicación en el Perfil del Contratante, momento a partir del cual tendrá efectos vinculantes para ambas partes.

La instrucción del procedimiento le corresponderá a la Gerencia de la Asociación y sus propuestas no tendrán carácter vinculante aunque sí preceptivas.

La Gerencia de la Asociación será además la responsable del contrato en toda la fase de ejecución, debiendo de impulsar todos aquellos actos encaminados al debido cumplimiento del mismo en tiempo, y con las condiciones aprobadas en el Pliego y las pactadas con la parte contratista.

Las personas que ostenten el cargo de los órganos de contratación, así como todas aquellas que deban de intervenir en el procedimiento, estarán sometidas las reglas de abstención y recusación, de conformidad con lo establecido en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de RJAPPAC, para cada contrato que se celebre.

VI.- REQUISITOS QUE SE HAN DE CUMPLIR POR PARTE DE LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES PARA PODER CONTRATAR CON AIDER G.C.

VII CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1. Aspectos generales de aptitud para contratar con AIDER G.C.

1.- En virtud del artículo 43 de la LCSP, podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas.

2.- Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3.- Respecto de la clasificación de empresarios, **AIDER G.C.**, como entidad del sector público, podrá exigir determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. En caso de que se decidiese hacer uso de dicha posibilidad, resultarán de aplicación los preceptos correspondientes de la LCSP, fundamentalmente, los artículos 54 a 60, ambos inclusive.

2. Acreditación de la aptitud para contratar

Tal y como establece el artículo 61 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas:

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Se acreditará así mismo, los poderes suficientes para los actos que conllevan la celebración del contrato.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos. Concretamente, se acreditará mediante la inscripción en los registros o la presentación de las certificaciones que se indican en las condiciones generales, en función de los diferentes contratos.

3.- En el supuesto de empresario individual, acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, cuando se hubiera facultado a alguna persona, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o copias debidamente autenticadas por notario público.

3. Condiciones especiales de compatibilidad

1.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga. En caso de contratos de obras, será necesario además que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, tal y como dispone el artículo 41.1 de la LCSP.

2.- No podrán concurrir a las licitaciones aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, según dispone el artículo 45.1 de la LCSP.

3.- En contratos cuyo objeto sea la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

4. Normas especiales de capacidad

1.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del la LCSP.

2.- En todo caso, tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito, como reza el artículo 47.1 del la LCSP.

4.1 Uniones de empresarios

Respecto a las uniones de empresarios deberá tenerse en cuenta lo siguiente, tal y como se dispone en el artículo 48 de la LCSP:

1.- Podrán contratar con **AIDER G.C.** las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2.- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

3.- A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

4.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Para los casos en que se exija determinada clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

VI.II PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

1. No podrán contratar con **AIDER G.C.** las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, previstas en el art. 49 LCSP:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por el R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en

el R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de envases; en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control Integrados de la Contaminación.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que legalmente se determinen.

- Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición de contratar o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

- Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el art. 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha del cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubieses concurrido aquéllas.

3. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso.

Cuando el documento de testimonio o certificación se exija y no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3.1.- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

4. La documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en los Pliegos, y se incluirán en el sobre de documentación general.

5. Las normas contenidas en el presente apartado se aplican en cumplimiento de lo previsto en los artículos 43 a 53 y 61 a 71 de la LCSP.

VI.III SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

1. Exigencia de solvencia

1. Para celebrar contratos con **AIDER G.C.**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de Contratación en los Pliegos. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, cuando así lo determine el Órgano de Contratación

2. Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificará en las condiciones generales, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4. El Órgano de Contratación podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

5. El órgano de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en las condiciones generales, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y tendrán el carácter de obligaciones esenciales.

6. Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios.

2. Medios de acreditación

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar:

1. Mediante la aportación de los documentos que se determinen por el Órgano de Contratación de entre los previstos en los artículos 63 a 68 de la LCSP.

2. Mediante la clasificación del empresario cuando así lo determine el Órgano de Contratación que acredite la solvencia del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido, mediante certificado

expedido por la Junta Consultiva de Contratación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Mediante medio de prueba de la solvencia distinto de los enumerados en los artículos 64 a 68 de la LCSP, de contratos del sector público que se determine por el Órgano de Contratación.

VI.IV CERTIFICACIONES DE REGISTROS OFICIALES Y EMPRESAS CLASIFICADAS

De conformidad con lo establecido en el art. 72 de la LCSP, los requisitos establecidos en toda la sección VI de la presente instrucción, podrán ser acreditados mediante las certificaciones que a tal se expidan por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma Canarias, con el alcance y el contenido que en las mismas se establezcan.

Dichas Certificaciones deberán ser aportadas por los interesados.

Para las Empresas Comunitarias que tengan un certificado Comunitario de Clasificación o certificación emitida por organismo que responda a normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el Empresario, regirá la presunción de validez de la misma y de su contenido, de conformidad con lo establecido en el art. 73 de la LCSP.

VII.- GARANTÍAS

1. **AIDER G.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP, podrá si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos atendidas las circunstancias y características del contrato en cada Pliego.

Dichas garantías podrán adoptar las siguientes formas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones que sean establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP y siendo siempre de preferencia para su ejecución. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán obligatoriamente en la entidad bancaria que determine **AIDER G.C.**

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Gerencia.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, debiendo entregarse certificado del seguro en la Gerencia.

VIII.- PERFIL DEL CONTRATANTE

1. El Órgano de Contratación, difundirá a través del Perfil del Contratante, cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que se celebren, sean o no de tramitación armonizada, y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones, tales como las licitaciones convocadas, la documentación relativa a las mismas, como lo es el Pliego de cláusulas económico-administrativo y el Pliego Técnico, Proyecto a ejecutar, etc., las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, puntos de contacto, medios de comunicación con el órgano de contratación, y demás información o procedimientos que puedan desarrollarse.

3.- La forma de acceso al Perfil del Contratante se especificará en la página Web, en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- El sistema informático que soporta el Perfil del Contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

5. A través del Perfil del Contratante se efectuarán las convocatorias de Actos públicos de apertura de ofertas de los participantes en los procedimientos.

IX.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

IX.1 Contratos menores

1. Los contratos menores (contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros y cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros) exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, con unidades desglosadas y precio unitario de las mismas, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico visado cuando normas específicas así lo requieran.

2. En aquellos contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, cuando el importe sea igual o superior a 30.000 euros (IGIC excluido) en el supuesto de obras, o de 12.000 euros (IGIC excluido) en el supuesto de suministro o servicios, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tal y como determina la Ley 38/2003 General de Subvenciones, debiendo de quedar acreditadas en el expediente.

3.- **La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año**, de acuerdo con el artículo 23.3 de la LCSP, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga.

IX.2 Contratos celebrados de cuantía superior a 50.000 euros -o la que se señale por Orden Ministerial- que no estén sujetos a regulación armonizada, que no sean contratos de Servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros, ni contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de la LCSP.

1. En los contratos citados en el título de este apartado deberá elaborarse un PLIEGO que formará parte del contrato y que estará aprobado y firmado por el Órgano de Contratación competente para la celebración del mismo, y que será conforme a las presentes Instrucciones.

2. Contenido del pliego:

- Objeto, encaminado a poner de manifiesto la necesidad que se trata de cumplir y la clase de prestación que conlleva (obras, servicios, suministros, concursos de proyectos) declarando ser de la competencia de la Asociación y ser el mismo idóneo para lo que se pretende. Se tendrá en cuenta las reglas de funcionalidad para la unidad del objeto contractual con las especificidades, si proceden, de los lotes o de las prestaciones diferenciadas (art.2,4,5,6,7,9,10,11,12,22,25.2 y 74 de la LCSP) y si existen empleados o trabajadores que se han de subrogar con su descripción detallada en documento complementario al Pliego (art. 104 LCSP). A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información.

- El Órgano que contrata y la legitimación para lo mismo, de acuerdo a lo establecido en estas instrucciones y en sus poderes, así como el responsable del contrato.

- Legislación aplicable al contrato y jurisdicción competente para resolver las controversias con señalamiento de Órgano Arbitral si se opta por este modo de resolver los conflictos.

- Las Prescripciones Técnicas que sean de aplicación, si ello es conveniente, sobre todo en cuanto a la calidad y la gestión medioambiental. Se podrán exigir certificaciones acreditativas o constancia por otros medios equivalentes en el mercado.

- El precio cierto (unitario o alzado) o modo de determinarlo, de acuerdo con el habitual del mercado, incluida la valoración estimativa de las prorrogas previstas o circunstancias eventuales, actualización o revisión de precios, separando el IGIC.

- La previsión económica suficiente para el pago del mismo con referencia al proyecto de ejecución al que se encuentra referido como dotación económica y apunte contable.

- La duración del Contrato y la totalidad de las prorrogas que se prevean que sean diferentes a la simple ampliación del plazo de ejecución por dificultades de cumplimiento a tiempo, ajenas a la voluntad del contratista.

- De forma opcional se establecerán las Garantías con sus plazos provisionales para vincular al contratista a mantener su oferta antes de la adjudicación provisional- y definitivas para garantizar la ejecución completa y responder de los vicios ocultos.

- La capacidad que ha de tener el contratista y las causas que le impidan hacerlo, así como su solvencia, económica técnica o profesional y la clasificación, si se opta por ella, el modo en que lo puede acreditar y los medios que debe incorporar a la ejecución del contrato. Se declaran en este apartado si el contrato está reservado a Centros especiales de empleo o de incapacitados, de conformidad a la Disp. Adicional 7 de la LCSP y los límites existentes con las empresas de trabajo temporal (Disp. Adicional 5 LCSP).

- El modo en que presentarán su oferta haciendo referencia a la posibilidad de utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y el plazo en que lo harán y como se computan, con especial consideración a las normas de acceso universal de personas con discapacidad.

- Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de las ofertas en concurrencia con los otros o no, su ponderación, y la forma en que se procederá a su evaluación, así como las preferencias en la adjudicación.

- Las Obligaciones Generales de ambas partes, sobre todo teniendo en cuenta la confidencialidad y el tratamiento de datos, así como las Condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental, compatibles con el derecho comunitario y las leyes de empleo, igualdad, discapacidad, protección de datos, prevención de riesgos laborales y las penalidades que conlleva su falta de cumplimiento como lo sería la resolución del contrato con indemnización, y la denuncia del mismo ante las autoridades competentes.

Así mismo se añadirán al Pliego las siguientes cláusulas que pueden ser de mínimos, en tanto que el contratista pueda presentar alternativas a las mismas, como lo son:

- Las condiciones para la entrega de las obras, bienes o servicios (total o parciales) lugar y plazo.

- Las condiciones de pago del precio (aplazado, un tanto único, anticipos) y la forma de efectuarlo.

- Supuestos de resolución e indemnizaciones a las que diera lugar.

- Protección de derechos (carácter intelectual, difusión, prácticas contra la libre competencia).

X.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La Adjudicación del Contrato se sujetará a la observancia de los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. El contrato es adjudicado a la proposición, económicamente más ventajosa.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o prestación del servicio, el plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, coste de asistencia técnica, repuestos, servicio postventa o similares que determine el Órgano de Contratación.

Cuando solo se utilice un criterio de valoración ese deberá ser necesariamente el precio más bajo.

XI.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A SEGUIR

XI.1 Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario o profesional interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Con carácter general, se acudirá a esta modalidad de contratación cuando el coste de las obras, servicios o suministros superen los siguientes umbrales:

- Desde 60.000 euros para contratos distintos de obras (entre ellos, servicios y suministros).

- Desde 200.000 euros para obras.

XI.2 Procedimiento negociado sin publicidad

1. Las licitaciones negociadas son aquellas en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas y las sucesivas fases de esta negociación, así como los límites establecidos para ser descartado de las fases.

3. Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

4. El Órgano de Contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en las condiciones generales, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

6. Los contratos que celebre la Asociación podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad en los siguientes casos:

a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

c) Cuando a juicio de la Asociación, concurra una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

d) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

e) Cuando se trate de contratos cuyo importe neto de ejecución sea inferior a: **60.000 euros** para servicios y suministros, y otros contratos que no puedan ser calificados y a **200.000 de euros** para el contrato de obras.

h) En los demás casos previstos en los artículos 155 letra b) y c) art. 157, y art 158 b), c) y d). de la LCSP

XII.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

1. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato.

2. Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más

ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

A tal fin serán de aplicación las reglas contenidas en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la LCSP.

3. El criterio/criterios de adjudicación se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio de licitación y en el Pliego. Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, se podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual quede descartada la proposición efectuada por el contratista.

4. No obstante podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación (circunstancia que se hará constar en el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante). Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

5. Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas (circunstancia que se hará constar en el anuncio de licitación dentro del perfil del contratante), para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.

XIII. CONFIDENCIALIDAD

1. **AIDER G.C.** no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la fecha en que tenga conocimiento de la información salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.

3. En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de **AIDER G.C.**, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales.

4. El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

5. El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

XIV. PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

La presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos se ajustará al principio de igualdad de trato, no discriminación y transparencia, y con sujeción a lo siguiente:

XIV.1 Plazo para la recepción de las ofertas

1. En el procedimiento abierto el plazo para la recepción de ofertas no será inferior a 15 días a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante para los contratos de Servicios y de Suministros. En los de Obras el plazo será de 26 días.

En el procedimiento negociado el plazo inicial será de 10 días, desde la recepción de las invitaciones.

2. El plazo de presentación podrá reducirse cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados, anteriormente. No obstante estos no podrán ser inferiores a 8 y 13 días para los abiertos y a 6 días para los negociados.

3. Así mismo el plazo de presentación de ofertas podrá prorrogarse por una sola vez, con el límite máximo de la mitad del plazo inicialmente previsto, cuando se den circunstancias ajenas a la voluntad de ambas partes.

4. Los plazos establecidos se computarán por días naturales.

XIV.2 Proposiciones de los interesados

1. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de esta regla, dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.

2. Para presentar sus proposiciones, los interesados podrán solicitar información complementaria a la publicada en el Perfil del Contratante, que deberá ser proporcionada al menos con seis días antes del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, siempre que esta solicitud se haya presentado en el plazo que a tal fin se disponga en el pliego.

XIV.3 Presentación

1. Las ofertas se presentarán por escrito, en las propias oficinas de **AIDER G.C.**, en horario de 9 a 13.00 horas de Lunes a Viernes, por mensajería, por fax o por correo ordinario y por correo electrónico, de acuerdo a lo que a tal fin se disponga en el Pliego y en el anuncio de licitación.

2. Las proposiciones serán secretas y se presentarán en dos sobres cerrados, uno comprensivo de la documentación general acreditativa de su capacidad de contratar y de no estar incurso en prohibiciones y otros documentos que se establezcan en el Pliego relacionados con los requisitos necesarios para licitar. En el otro sobre se incluirá exclusivamente, la oferta Técnica y Económica. Ambos sobres estarán firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido, nombre del licitador y el título del procedimiento así como su dirección postal completa, número de teléfono y fax, y el correo electrónico, en su caso.

Las que se presenten por correo electrónico, se hará del modo y con las garantías que a tal fin disponga el Pliego, debiendo de utilizarse sistemas que permitan garantizar el secreto de la misma, hasta el acto de apertura.

3. Deberá figurar en la oferta toda la información necesaria para su evaluación establecida en las condiciones generales, en particular el precio definitivo propuesto por el licitador expresado en euros, en donde conste separadas las partidas de presupuesto neto o de ejecución material. Así mismo constara el IGIC repercutible, y las retenciones que procedan practicar. Se acompañará de una declaración de que acepta todas las condiciones establecidas en el Pliego y de aquellos otros documentos que a tal fin se establezcan en el mismo, como las variantes o mejoras.

4. No se permitirá a los licitadores rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas o solicitudes de participación y la adjudicación. Tras este periodo solo se admitirá la corrección de errores aritméticos proveniente de cálculos mal efectuados y siempre que supongan que la cantidad definitiva es igual o inferior a la establecida en la oferta definitiva.

5. En el caso de que la documentación presentada sea insuficiente o carezca de los requisitos formales necesarios para ser admitida, se podrá conceder un plazo de subsanación de dos días naturales, transcurrido el cual, sin que se hubiese subsanado, quedará el licitador desestimado de dicha convocatoria.

XIV.4 Recepción de las ofertas

El plazo de entrega de las propuestas finalizará en el día y hora que se indique en el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, apartado información para contratistas, o tal y como conste en la invitación que se reciba.

No será admitida ninguna propuesta que llegue fuera del plazo indicado, con independencia del modo de envío elegido.

Si el envío es por correo, se habrá de certificar en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación el envío postal de la oferta mediante fax, telegrama, o correo electrónico, en el mismo día en que se realice, acompañando dicha certificación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado.

XIV.5 Apertura de las ofertas: Órgano de Contratación

La recepción y apertura de todas las ofertas presentadas en licitaciones se harán por el Gerente, asistido de un Secretario.

Dicha apertura será en Acto público, anunciado al menos con dos días de antelación en el Perfil del Contratante .

XIV.6 Adjudicación de los contratos

1. Para que una oferta pueda ser tomada en consideración a los fines de adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, las condiciones de participación y requisitos esenciales fijados en estas instrucciones, los anuncios o en las condiciones establecidas en el Pliego.

En caso de una oferta desproporcionada se actuará conforme a lo que se establece en las normas Reglamentarias de los Contratos Públicos, de tal modo que se tendrá que solicitar justificación al licitador, y proceder a su examen y valoración. En el

caso de que no quedara suficientemente justificada, se podrá desestimar la misma de dicho procedimiento, proponiendo la adjudicación al siguiente en el orden decreciente.

2. Las adjudicaciones serán el resultado de la aplicación de los criterios. En el caso de un solo criterio, en el momento mismo de la apertura se procederá a efectuar la propuesta de adjudicación al órgano competente.

En el caso de varios criterios, si son objetivos, se procederá aplicar las formulas establecidas en el Pliego. Si se establecen criterios que dependan de un juicio de valor, se procederá al estudio y emisión del oportuno informe justificativo en donde quede constancia de los juicios de valor aplicados. Para ello se podrá solicitar la asistencia técnica adecuada al objeto del contrato.

Siempre se valoraran primero los criterios subjetivos, y una vez conocido el resultado, se procederá a la valoración de los criterios objetivos.

El resultado final se ordenará siempre en sentido decreciente.

3. El licitador que obtenga la mayor puntuación, o que efectúe el mejor precio cuando es un solo criterio, será el adjudicatario provisional.

4. La notificación al adjudicatario podrá realizarse al número de fax o a la dirección postal señalada en la oferta, o por cualquier otro medio valido, incluso por correo electrónico, según se determine en el Pliego.

En los casos en los que la comunicación se efectúe por fax o correo electrónico deberá acreditarse la recepción por parte del licitador.

5. **AIDER G.C.** procederá en el Perfil del Contratante a dar publicidad a las adjudicaciones provisionales de las licitaciones abiertas y en curso, siempre cuyo importe sea de cuantía superior a 50.000 euros (IGIC excluido), y de los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas de cuantía superior a 30.000 euros (IGIC excluido).

6. Una vez practicada la notificación al mismo y al resto de los licitadores, el Adjudicatario deberá en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el Perfil, a prestar garantía en el caso de que se hubiese dispuesto así en el Pliego. Así mismo en este plazo deberá aportar los documentos acreditativos de sus compromisos adquiridos con la presentación de la oferta y los referidos en el Pliego, así como las certificaciones de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y Seguridad Social.

7. Si no cumple los requisitos en dicho plazo se puede proponer la adjudicación al siguiente en la lista y se le requiere de igual forma que al anterior pero con un plazo de 10 días.

8. La oferta vincula al licitador por un plazo máximo de dos meses desde la fecha de término de su presentación, por lo que la adjudicación definitiva se adoptará en el curso de dicho plazo.

Si no se cumple, se puede retirar por el licitador su proposición.

XV.- FORMALIZACIÓN

1. Para Contratos superiores a 50.000€, será necesario proceder a formalizar el contrato con los requisitos mínimos establecidos en el art. 26 de la LCSP en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva.

No obstante siendo el Pliego documento de carácter contractual, y si contiene los requisitos mínimos establecidos en la ley, podrá procederse por ambas partes a cumplimentar en cualquier tipo de documento, privado o público, las comparecencias necesarias encaminadas a reconocer la existencia de tal contrato y la capacidad que ambas ostentan a la hora de proceder a su celebración, cumplimentando exclusivamente las cláusulas que hayan resultado de la oferta, que le vinculan, o de las realizadas en el curso de la negociación.

Así mismo se podrá recurrir a modelos basados en contratos civiles, mercantiles, o a aquellos que sean de obligada utilización conforme a normas reguladoras de sectores o actividades especiales.

2. Se procederá por el Adjudicatario a la firma del pliego que rigió la licitación.

XVI.- EJECUCION

No procederá el comienzo de la ejecución del contrato en tanto no se haya procedido a su formalización. No obstante cuando la tramitación haya sido declarada de urgencia, podrá el órgano de contratación, compeler al adjudicatario definitivo al comienzo inmediato de los trabajos desde que esta se notifique.

En el caso de las Obras, se deberá previamente efectuar el replanteo de la misma, con el objeto de poder determinar el comienzo de los trabajos por encontrarse a disposición del contratista los medios adscritos a la ejecución y autorizaciones pertinentes para el comienzo de los mismos, debiendo de efectuarse la misma en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato.

La ejecución se desarrollará en los términos establecidos en el contrato, no pudiéndose incluir modificaciones sin que exista previo acuerdo de ambas partes.

No obstante **AIDER G.C.** podrá introducir, debido a circunstancias imprevistas, modificaciones que supongan la sustitución de unidades por otras o la supresión de unidades, siempre que exista previa notificación y en el caso que suponga nuevas unidades con precios no previstos en el contrato, que exista acuerdo de precios. Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, cuando las mismas no supongan un aumento superior al 20% del precio del contrato.

XVII.- REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Todos los contratos que se celebren con importe superior a 50.000 €.

Se dará cuenta al Registro de Contratos del Estado dependiente del MEH, en los términos que se determina en el Anexo I del RD 817/2009 de 16 de Junio (art. 308), mediante el sistema informático de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

También y a efectos de fiscalización, se enviara a la Audiencia de Cuentas de Canarias relación de los contratos que se efectúen, y cuando exceda de 600.000 € en



obras, 450.000 € en suministros, 150.000 € servicios, copia compulsada de todo el expediente